

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CALDAS
CONCEJO



Acuerdo No. 022 de 30 NOV 2008 de

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE VICTORIA CALDAS, PARA LA VINCULACIÓN AL PLAN DEPARTAMENTAL, PARA EL MANEJO EMPRESARIAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES Y SE DEROGA EL ACUERDO No. 014 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2008"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE VICTORIA-CALDAS, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial por las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política, Decreto 1313 de 1986 - Código de Régimen Municipal, Ley 136 de 1994, y el artículo 153 de la Ley 1151 de 2007.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Facultase al señor Alcalde Municipal para vincularse al "Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento en el Departamento de Caldas y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal "Por Una VICTORIA Unida Trabajando por la paz" 2008-2011, de conformidad con las políticas, programas, lineamientos y estrategias que defina el Gobierno Nacional y Departamental, para el sector.

ARTICULO SEGUNDO. Autorízase a la Administración Municipal, para comprometer vigencias futuras excepcionales como aportes económicos del Municipio para la financiación del "Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento en el Departamento de Caldas, y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal "Por Una VICTORIA Unida Trabajando por la paz", 2008-2011, desde la vigencia 2008 hasta el 31 Diciembre de 2011, por un monto anual hasta del 70% de los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico que se asigne al municipio, según lo establecido por el artículo 11 de la Ley 1176 de 2007, los cuales serán asignados dentro del Plan Plurianual de Inversiones.

PARAGRAFO: Para efectos de que se puedan adquirir las obligaciones aquí autorizadas será necesario que se cumpla con todo lo establecido en el Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal y las demás que la modifiquen, reformen o adicionen, de conformidad con el Artículo 11 de la Ley 819 de 2003, modificatorio del Artículo 24 del Decreto 111 de 1996.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar al Alcalde Municipal para garantizar las obligaciones que se adquirieran para la pignoración de los recursos de las rentas provenientes del Sistema General de Participaciones - SGP del Municipio conforme a la Ley 1176 de 2007 y recursos de regalías directas durante las vigencias 2009 hasta el 2023. Acorde a la siguiente proyección (sujeta a modificaciones lógicamente de acuerdo a las asignaciones oficiales del SGP y a la facultad que se le otorgará al alcalde en el siguiente artículo (cuarto)):

	2009	2010	2011	2012	2013	2014
SGP Agua Potable y Saneamiento Básico	227.911.381	235.888.279	244.144.369	252.689.422	261.533.552	270.687.226
Plan Departamental Aguas 70%	159.537.967	165.121.796	170.901.058	176.882.595	183.073.486	189.481.058
	2015	2016	2017	2018	2019	2020
	280.161.279	289.966.924	300.115.766	310.619.818	321.491.511	332.743.714
	196.112.895	202.976.847	210.081.036	217.433.872	225.044.058	232.920.600
	2021	2022	2023			
	344.309.741	356.443.385	368.918.904			
	241.072.821	249.510.370	258.243.232			

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CALDAS
CONCEJO



Acuerdo No. 022 de 30 NOV 2008 de _____

ARTICULO CUARTO: Facultase al Alcalde Municipal de Victoria Caldas, para realizar traslados, adiciones y movimientos presupuestales de ingresos y gastos que se requieran de conformidad con las normas presupuestales para cumplir con las autorizaciones aquí otorgadas.

ARTICULO QUINTO: Para dar cumplimiento a las autorizaciones otorgadas en el presente Acuerdo, se faculta al Alcalde de Victoria Caldas, para celebrar contratos, convenios y demás actos administrativos que se requieran para el cumplimiento y desarrollo de lo aquí preceptuado.

ARTÍCULO SEXTO: Las autorizaciones contenidas en el presente Acuerdo se otorgan por el término del Periodo del Alcalde Municipal, esto es, hasta el 31 de Diciembre de 2011, contados a partir de su promulgación.

ARTICULO SEPTIMO: El presente acuerdo deroga en cada una y en todas sus partes el acuerdo No. 014 del día 10 del mes de septiembre de 2008.

ARTICULO OCTAVO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

[Firma]
GUSTAVO RAMIREZ GIRALDO
 Presidente

[Firma]
NORALBA BASTO ORJUELA
 Secretaria

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VICTORIA CALDAS

CERTIFICA

Que al presente Acuerdo se le dio los siguientes debates en los días diferentes así:

PRIMER DEBATE.....Noviembre 24 de 2008
 COMISION.....Salud y Bienestar
 PONENTE.....Gustavo Ramirez Giraldo
 SEGUNDO DEBATE.....Noviembre 28 de 2008
 PRESENTADO POR.....Orlando Vargas Moreno Alcalde Municipal (E)

[Firma]
NORALBA BASTO ORJUELA
 Secretaria

ALCALDÍA MUNICIPAL VICTORIA (CALDAS)			
RECIBIDO			
Fecha: 29 NOV 2008			
Por: <i>[Firma]</i>			
Pl <input type="checkbox"/>	Gob <input type="checkbox"/>	Hda <input type="checkbox"/>	
Sal <input type="checkbox"/>	Edu <input type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/>	
Inf <input type="checkbox"/>	Arch <input type="checkbox"/>	Reap <input type="checkbox"/>	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CALDAS
CONCEJO



Acuerdo No. 017 de 23 NOV 2008 de

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y ADOPTA EL ESTATUTO ORGANICO DEL PRESUPUESTO DE VICTORIA CALDAS Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y DEROGA EL ACUERDO N° 024 de 1996"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE VICTORIA, CALDAS, En ejercicio sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en el numeral 5 del artículo 313 de la Constitución Política, el artículo 104 del Decreto No. 111 de 1996, el numeral 10 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, la Ley 358 de 1997, la Ley 617 de 2000 y la Ley 819 de 2003, y

CONSIDERANDO

- Que el Estatuto Orgánico de Presupuesto Decreto 111 de 1996 en su artículo 104, dispuso que todas las entidades territoriales se ajustaran a las normas sobre programación, elaboración, aprobación y ejecución de sus presupuestos a las normas previstas en la Ley.
- Que la Ley 358 de 1997 reglamenta el artículo 364 de la Constitución Política de Colombia y dicta otras disposiciones en materia de endeudamiento de las entidades territoriales.
- Que con la Ley 617 de 2000 se reforma parcialmente la ley 136 de 1994, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, igualmente; estipula las condiciones para la categorización de los Municipios, fija los límites sobre el valor máximo de los gastos de funcionamiento de los Municipios, lo mismo que los valores máximos de los gastos de los Concejos y Personerías y lo atinente con el alivio a la deuda territorial.
- Que la Ley 819 de 2003 dicta normas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal, la cual tiene como objetivo fundamental racionalizar la actividad fiscal y hacer sostenible la deuda pública, con el fin de garantizar una estabilidad económica que permita obtener los niveles de desarrollo necesarios.
- Que el presupuesto del Municipio de VICTORIA debe guardar concordancia con los contenidos del Plan de Desarrollo, del Plan Financiero, del Plan Operativo Anual de Inversiones, lo que obliga a fijar el "Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal", para obtener así, un mayor dinamismo del Gobierno en materia presupuestal.

Por lo anterior,

ACUERDA:

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º- DEFINICIÓN. Las normas contenidas en el presente acuerdo constituyen el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de VICTORIA Caldas y de sus Entidades Descentralizadas, en cumplimiento del artículo 104 del decreto ley 111 de 1996. En consecuencia, todas las disposiciones en materia presupuestal deben ceñirse a las prescripciones contenidas en este Estatuto que regula el sistema presupuestal Municipal.

ARTÍCULO 2º - ALCANCE. Este acuerdo, su reglamento, además de lo señalado por la Constitución Política de Colombia, El Decreto Ley 111 de 1996, la Ley 819 de 2003 y las demás disposiciones legales vigentes son las únicas que podrán regular la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución del Presupuesto, así como la capacidad de Contratación y la definición del gasto público social.

ARTÍCULO 3º- COBERTURA DE LAS NORMAS ORGÁNICAS. El presupuesto general del Municipio consta de dos (2) niveles:



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CALDAS
CONCEJO

Acuerdo No. 017 de 23 NOV 2008 de

municipios de sexta categoría de ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ARTÍCULO 74º- ESTUDIO DEL ANTEPROYECTO. A partir del primero (1º) de Octubre, la Secretaría de Hacienda y la Oficina de Planeación Municipal o quien haga sus veces, estudiarán los anteproyectos de gastos de funcionamiento e inversión respectivamente, presentados por las dependencias y órganos incluidos en el presupuesto general del municipio, efectuarán los ajustes pertinentes y elaborarán el proyecto de presupuesto.

ARTÍCULO 75º- NORMAS PARA INCLUIR GASTOS O APROPIACIONES. En el presupuesto de Gastos sólo se podrán incluir apropiaciones que correspondan:

- A gastos decretados conforme a la ley.
- A créditos judicialmente reconocidos,
- Las destinadas a dar cumplimiento a los planes y programas de desarrollo económico de que trata la ley 152 de 1994.
- A las leyes y acuerdos que organizan el Concejo, La Personería, el despacho del alcalde y sus dependencias, los fondos especiales y los establecimientos públicos del orden municipal que constituyen título para incluir en el presupuesto partidas para gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública.

ARTÍCULO 76º- INCORPORACIÓN DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. Los proyectos de acuerdo mediante los cuales se decreten gastos de funcionamiento sólo podrán ser presentados, dictados o reformados, por iniciativa del gobierno municipal. En todo caso, los gastos de funcionamiento de la Alcaldía y sus dependencias y órganos no podrán ser superiores a los límites establecidos en la ley 617 de 2000.

ARTÍCULO 77º- SUBSIDIOS PARA NECESIDADES BÁSICAS. En desarrollo del artículo 368 de la Constitución Política, el gobierno municipal podrá incluir apropiaciones en el presupuesto para conceder subsidios a las personas con menores ingresos, con el fin de pagar las cuentas de servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Los subsidios en los servicios públicos se otorgarán a las personas de menores ingresos, conforme a lo previsto en la ley 142 de 1994.

Y la ley 1176 de 2007 en su artículo 4º, literal b) trajo la creación y puesta en marcha de los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, así mismo, en su artículo 11 literal a) la destinación de los recursos de la participación de agua potable y saneamiento básico a entrega de subsidios.

CAPITULO VIII

DE LAS VIGENCIAS FUTURAS

ARTÍCULO 78º- INCLUSIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS. Las dependencias responsables de preparar el presupuesto incluirán en el mismo las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a las obligaciones adquiridas que afecten presupuestos de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso, o cuando con cargo a ésta se desarrolle parte del objeto de compromiso.

ARTÍCULO 79º- NEGOCIOS FIDUCIARIOS DE ADMINISTRACIÓN O MANEJO DE RECURSOS QUE CUBRAN MÁS DE UNA VIGENCIA. Los negocios fiduciarios o de manejo de recursos que requieran celebrar los órganos públicos del municipio que cubran más de una vigencia fiscal, necesitarán autorización para comprometer vigencias futuras previas la apertura de la licitación o concurso, cuando los costos o los recursos a administrar pertenezcan a presupuestos aún no expedidos. Esta autorización la dará el Concejo Municipal.

El anterior requisito será igualmente necesario en caso de adición, prórroga o reajuste de este tipo de contratos ya celebrados, siempre y cuando cubran más de una vigencia



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CALDAS
CONCEJO

Acuerdo No. 017 de 23 NOV 2008 de

ARTÍCULO 80º- VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS. Las autorizaciones para comprometer vigencias futuras tanto en funcionamiento como en inversión serán de iniciativa del gobierno local, previa aprobación del COMFIS y deberán ser autorizadas por el Concejo Municipal.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

- a. El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata la el artículo 18º de esta Acuerdo;
- b. Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;
- c. Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

El Concejo Municipal, se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo, y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del COMFIS, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

En el Municipio de VICTORIA Caldas, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

ARTÍCULO 81º- VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES. El Gobierno Municipal previa aprobación del COMFIS podrá comprometer vigencias futuras excepcionales, con autorización del Concejo Municipal mediante Acuerdo, para la ejecución de los proyectos de gastos de inversión que el Consejo de Gobierno haya declarado de importancia estratégica, como: Obras de infraestructura de sectores de competencia como agua potable y saneamiento básico, infraestructura vial urbana y rural, educación y salud, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, así como para las garantías a las concesiones y cuando se trate de la prestación de ciertos bienes o servicios que de no contratarse, pueden causar inevitablemente la parálisis o la afectación grave del servicio que se debe satisfacer y garantizar por mandato constitucional o legal y que por su envergadura sean imposibles de financiar en una sola vigencia y no cuente con el recurso en la vigencia en que se solicita.

Las características que deben identificar las vigencias futuras excepcionales, son:

- a. El monto máximo que se autorice, el plazo y las condiciones deben consultar las metas del marco fiscal de mediano plazo.
- b. No requiere de apropiación en el presupuesto de gastos y apropiaciones del año fiscal en que son autorizadas por lo que se entiende que la ejecución de la obligación se iniciará en una vigencia posterior.
- c. Si se trata de proyectos que conlleven inversión nacional, deberán contar con el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.
- d. Los proyectos que se vayan a desarrollar adquiriendo obligaciones que afecten el presupuesto de gastos de vigencias futuras, deberán estar consignados en el Plan de Desarrollo del período en el cual se inicia la ejecución del proyecto.
- e. La ley no incluye el cálculo de la capacidad de pago como requisito para comprometer vigencias futuras excepcionales.
- f. Pueden exceder el período de gobierno del respectivo Alcalde Municipal.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CALDAS
CONCEJO

Acuerdo No. 017 de 23 NOV 2008 de _____

ARTÍCULO 130º- PAGO SIN EL LLENO DE REQUISITOS. Los ordenadores y pagadores serán solidariamente responsables de los pagos que efectúen sin el lleno de los requisitos legales. La Contraloría General del Departamento velará por el estricto cumplimiento de esta disposición.

CAPITULO XVIII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 131º- ORDENACIÓN DEL GASTO: El Alcalde Municipal podrá delegar la ordenación del gasto, en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección de presupuesto, de conformidad con la Constitución y la Ley

ARTICULO 132º- NULIDAD PARCIAL DEL ACUERDO DE PRESUPUESTO. Si la nulidad afecta alguno o algunos de los renglones del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, el Alcalde Municipal suprimirá apropiaciones por una cuantía igual a la de los recursos afectados. Si la nulidad afecta algunas apropiaciones, el Alcalde Municipal pondrá en ejecución el presupuesto en la parte declarada exequible y contracreditará las apropiaciones afectadas.

ARTICULO 133º. VIABILIDAD FINANCIERA DE LOS MUNICIPIOS. El Municipio de VICTORIA Caldas a través de la Secretaría de Planeación, asumirá las funciones de evaluación financiera del Municipio, conforme a los lineamientos y políticas de la Ley 617 de 2000, en su artículo 19.


ARTICULO 134º: PROHIBICIÓN DE TRANSFERENCIAS Y LIQUIDACIÓN DE EMPRESAS INEFICIENTES. Prohibase al Municipio de VICTORIA Caldas efectuar transferencias a las Empresas prestadoras de Servicios de Salud y a las instituciones de naturaleza financiera, de propiedad de la Entidad Territorial o con participación mayoritaria en ellas y demás Entidades del Orden Municipal; a realizar transferencias cuando las mismas generen pérdidas durante tres (3) años seguidos, se presume de pleno derecho que no es viable y deberá liquidarse o enajenarse la participación en ella; en ese caso sólo procederán las transferencias, aportes o créditos necesarios para la liquidación, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 617 de 2000.

ARTÍCULO 135º- REMISIÓN A LA LEY ORGÁNICA DE PRESUPUESTO. En caso de presentarse algún vacío en la regulación del presente acuerdo respecto de programación, ejecución y control del presupuesto de los órganos incluidos en el Presupuesto General del Municipio, se aplicarán las normas contempladas en el Decreto Ley 111 del 15 de enero de 1996 "Estatuto Orgánico de Presupuesto" y demás normas legales vigentes.

ARTÍCULO 136º: ADAPTACIÓN NORMATIVA: EL Municipio al expedir sus normas orgánicas de presupuesto deberá aplicar las disposiciones de las leyes orgánicas de presupuesto vigentes, adaptándolas a su organización y condiciones propias conforme a las normas constitucionales y legales.

ARTÍCULO 137º- VIGENCIA. La presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las normas establecidas en el acuerdo 024 de Diciembre 06 de 1996 y que le sean contrarias.


GUSTAVO RAMIREZ GIRALDO
 Presidente


NORALBA BASTO ORJUELA
 Secretaria